

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió escrito solicitando la notificación a la parte demandada en nueva dirección electrónica. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, arrió respuesta al oficio No. 1504. El 15 de agosto, el apoderado de la parte demandante arrió nuevamente memorial con la misma solicitud anterior. A Despacho, 23 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Héctor Fabio Trujillo Giraldo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00269</b> 00
<b>Interlocutorio No. 1008</b>	Niega notificación en nueva dirección con el cumplimiento de requisitos legales – Requiere apoderado demandante - Decreta medida cautelar.

**I. Autoriza notificación en nueva dirección electrónica.**

Dado que la solicitud del apoderado de la parte demandante no cumple con los presupuestos requeridos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para las notificaciones digitales, se negará dicha solicitud. Ahora, en caso de persistir en tal petición, de conformidad con la norma en cita se deberá arriar solicitud, manifestando **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que las direcciones electrónicas [versalles2006@hotmail.com](mailto:versalles2006@hotmail.com), y [thorfabio096@gmail.com](mailto:thorfabio096@gmail.com), suministradas, corresponden a las utilizadas por el señor Héctor Fabio Trujillo Giraldo para sus comunicaciones digitales.

Ahora bien, dado que el apoderado de la parte demandante elevó tal petición el 9 de agosto de 2023, y el 15 de agosto de este año, reitera tal solicitud, es decir, cuando la primer solicitud tan solo llevaba 4 días hábiles, y sin que se hubiera vencido el término legal para resolver sobre ella; se le recuerda al apoderado el deber legal que tiene de hacer un buen uso de las tecnologías de la información puestas a su disposición para el trámite de los procesos, y de dejar de reiterar peticiones a las cuales no se ha vencido el término para resolver sobre las mismas; ya que esa inapropiada reiteración innecesaria de solicitudes genera congestión innecesaria en el despacho, pues como es de público conocimiento este no es el único asunto que se tramita en el juzgado, al cual diariamente llegan peticiones y acciones que también deben ser objeto de estudio y de resolución, y algunas de ellas tienen prelación constitucional y legal; y la llegada de cada una de ellas hace que el personal del despacho deba realizar

diferentes actividades técnicas y de aseguramiento para su organización, estudio y resolución. Por ello reiterar peticiones que aún están dentro del término legal para resolver, hace que sin necesidad alguna deban repetirse esas actividades, las cuales ocupan tiempo que es necesario para realizar las actividades para el aseguramiento, organización, estudio y resolución de otras peticiones, o incluso para el estudio y resolución de la misma petición que está siendo reiterada.

## **II. Decreta medida cautelar.**

Se incorpora al proceso la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1236991 de presunta propiedad del demandado Héctor Fabio Trujillo Giraldo.

Por lo anterior, **SE DECRETA el secuestro** del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-1236991, de propiedad del señor **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.934.917: consistente en SOTANO 4, PLATAFORMA PARQ, UTIL NRO. US4050, ubicado en la carrera 46C 80 Sur - 155 Conjunto Residencial Amonte P.H.

Se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta - Antioquia (Reparto), para adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble indicado. El juzgado comisionado tiene facultades reemplazar al secuestro, en caso de ser necesario, y la de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese por secretaría el despacho comisorio respectivo.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 135



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**